

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público**

No habiéndose presentado reclamaciones contra la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público, cuyo acuerdo de aprobación inicial se publicó en el BOTHA 16 de fecha 10 de febrero de 2016 la misma queda aprobada definitivamente, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1. Regulación y ámbito de aplicación

La presente ordenanza establece el procedimiento y criterios para la concesión de fraccionamiento y aplazamiento para el pago de deudas tributarias y demás de derecho público que sean de vencimiento periódico y notificación colectiva y/o autoliquidación.

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo regulado en la Norma Foral General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2. Solicitante y requisitos de la solicitud

Podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria el obligado al pago de la misma cuando su situación económico-financiera le impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá ser presentada durante el primer semestre del año.

El ayuntamiento podrá exigir la acreditación documental de la falta de liquidez (nóminas, impuesto de la renta, balance de situación de la empresa y otros).

La solicitud del aplazamiento contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en voluntaria.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento.
- Plazo y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.
- Las personas jurídicas deberán presentar, sea cual el importe de la deuda, garantía suficiente mediante aval bancario.
- Datos bancarios para domiciliar el pago de las correspondientes fracciones.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 3. Plazos y criterios generales de concesión

1. Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo voluntario o ejecutivo previa solicitud de los obligados cuando su situación económico-financiera les impida transitoriamente efectuar el pago.

2. Con carácter general, los vencimientos de los plazos concedidos deberán coincidir con los días del 1 al 5 de cada mes.

3. Los plazos de ingreso de las deudas fraccionadas serán mensuales.

4. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se efectuará siempre mediante domiciliación bancaria.

5. No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento:

a) las deudas de importe inferior a 100 euros.

b) las deudas por sanciones de tráfico.

c) las deudas que ya tengan concedido un aplazamiento o fraccionamiento.

d) las deudas que hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior que haya resultado impagado.

e) las de reconsideración de aplazamientos o fraccionamientos resueltos según los criterios de la presente ordenanza y que no están debidamente fundados teniendo como única finalidad demorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

f) las deudas que se encuentren en período ejecutivo que seguirán los trámites previstos por la Agencia Ejecutiva de Recaudación de la Diputación Foral de Álava.

h) las deudas que sean objeto de compensación.

En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento, se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de resolución denegatoria, así como el recargo de apremio que corresponda.

7. Se podrá denegar un nuevo aplazamiento o fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior.

8. Las cuantías y plazos máximos de aplazamiento y fraccionamiento serán los siguientes:

— Las deudas de entre 100 y 300 euros se podrán fraccionar en 3 plazos o aplazar hasta 3 meses.

— Las deudas de entre 301 y 600 euros se podrán fraccionar en 6 plazos o aplazar hasta 6 meses.

— Las deudas de entre 601 y 1.000 euros se podrán fraccionar en 9 plazos o aplazar hasta 9 meses.

— Las deudas de entre 1.001 y 3.000 euros se podrán fraccionar en 12 plazos o aplazar hasta 12 meses.

. Las deudas superiores a 3.001 euros se podrán fraccionar en 12 plazos o aplazar hasta 12 meses, y siempre previa presentación de garantía suficiente mediante aval bancario.

Si el sujeto pasivo solicita aplazamiento o fraccionamiento que incluya tanto deudas en voluntaria como en ejecutiva, se tramitarán en expedientes separados.

9. No se podrá solicitar aplazamientos o fraccionamientos de pago en los que todos los plazos queden dentro del período voluntario de cobro.

10. El tiempo de aplazamiento máximo de deudas en período voluntario se computa desde el final del período voluntario.

11. No se podrán acumular deudas que se encuentren en período voluntario con el fin de llegar al mínimo aplazable o fraccionable o de ampliar los plazos previstos en el punto 8 de este artículo.

Artículo 4. Efectos de la falta de pago

En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago:

1. Si la solicitud de fraccionamiento fue solicitada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

Deberá exigirse el principal, los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

2. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuarse el procedimiento de apremio.

En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago:

1. Si en el momento de presentarse la solicitud de fraccionamiento, las deudas se encontraban en periodo ejecutivo, deberá continuarse el procedimiento de apremio respecto de todas las fracciones incluidas en el acuerdo de fraccionamiento.

2. Si en el momento de presentarse la solicitud de fraccionamiento las deudas se encontraban en periodo voluntario, se procederá respecto de la fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio exigiéndose el principal, los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo en voluntaria y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio respecto de todas las fracciones.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Nanclares de la Oca, a 22 de marzo de 2016

El Alcalde-Presidente
JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA